



RAD: 2010-00233. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, enero 16 de 2024.

Señora Juez: A su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por JOSEFINA CAMILDE PUCCINI contra CORPORACIÓN MANUFACTURERA LIMITADA – CORMACOL, CONFECCIONES Y TELAS LLIMITADAS (CONTELAS LTDA.), FASHIONTEX LIMITADA, SOMBRATEX LIMITADA, CONFECCIONES LUBER S.A., NACIÓN MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES y los llamados en garantía LILIA BEATRIZ SANCHEZ, ELSA LEONOR CASADIEGO CORTINA y ENRIQUE VENGOECHEA GONZÁLEZ. Dándole cuenta de los memoriales presentados por la apoderada de la demandante, a través del cual solicita se designe nuevo curador ad-litem al demandado CONFECCIONES LUBER S.A. Asimismo le informo que el curador ad litem designado a la señora LILIA BEATRIZ SANCHEZ, no ha concurrido al Juzgado a tomar posesión del cargo. Disponga.

Es de informarle que el proceso paso al despacho en fecha 1 de agosto de 2023, habiendo sido devuelto para unas correcciones el 4 de octubre del mismo año, el cual no paso al despacho, debido a la alta carga laboral que actualmente está manejando la suscrita, lo que ha ocasionado no solo un retraso en el trámite de los procesos a su cargo, sino que se pasa por alto tramitar las diferentes solicitudes que llegan diariamente al correo del Juzgado.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



República de Colombia

RADICACIÓN ÚNICA: 08001310500920100023300
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSEFINA CAMILDE PUCCINI
DEMANDADO:

1. CORPORACIÓN MANUFACTURERA LIMITADA – CORMACOL “EN LIQUIDACION”
2. CONFECIONES LUBER S.A. sociedad comercial en su calidad de depositaria provisional de los socios CONFECIONES Y TELAS LIMITADAS (CONTELAS LTDA.); FASHIONTEX LIMITADA y SOMBRATEX LIMITADA “EN LIQUIDACION”
3. NACIÓN MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
4. ANDRES HERNANDEZ BOHMER en calidad de depositario de las empresas CORPORACIÓN MANUFACTURERA LIMITADA – CORMACOL “EN LIQUIDACION” y SOMBRATEX LIMITADA “EN LIQUIDACION”
5. SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES y los llamados en garantía LILIA BEATRIZ SANCHEZ, ELSA LEONOR CASADIEGO CORTINA y ENRIQUE VENGOECHEA GONZÁLEZ.
6. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Barranquilla, enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se advierte que mediante auto de fecha 5 de septiembre de 2014 el juzgado Tercero Laboral de Descongestión del Circuito de Barranquilla tuvo por no contestada la demanda respecto del señor Andrés Hernández Bohmer, en calidad de depositario de las demandadas Cormacol y sombratex, cuando el mencionado señor HERNANDEZ BOHMER otorgó poder a la doctora CLAUDIA HENRIQUEZ MARTINEZ para que lo representara únicamente respecto de la demandada SOMBRATEX, se hace necesario realizar el respectivo control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso y, en consecuencia, se deja parcialmente sin efecto el numeral primero del mencionado auto, en el sentido de tener por no contestada la demanda respecto del señor ANDRÉS HERNÁNDEZ BOHMER en calidad de depositario de la demandada SOMBRATEX.

Asimismo, se observa que, los curadores designados a la demandada CONFECIONES LUBER S.A. y la llamada en garantía LILIA BEATRIZ SANCHEZ SALAMANCA, no han comparecido al Despacho, se hace procedente designar nuevo curador Ad Litem, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 48 del C.G. del P., en armonía con el Art. 29 del C.P.T. y S.S., por consiguiente, designase como Curador Ad Litem de la pasiva al Dr. SAMIR ARTURO RODRIGUEZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No.72.221.558 y T.P. No. 159.886, con quien se continuará el proceso y quien puede notificarse en su dirección de correo electrónico: sarguerrero@hotmail.com.

De igual forma se avizora, que, a los llamados en garantía señores ELSA LEONOR CASADIEGO y ENRIQUE VENGOECHEA GONZALEZ no se les ha notificado el proveído mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía, por consiguiente, a fin de no vulnerar el debido proceso y el derecho a la defensa al igual que evitar futuras nulidades relacionadas con la notificación de los llamados en garantía, se ordenara notificar a los mencionados señores ELSA LEONOR CASADIEGO y ENRIQUE VENGOECHEA GONZALEZ, en la dirección física aportada por la demandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E. S.A.S.

Ahora, teniendo en cuenta que dentro del expediente se observa que a la demandada CORPORACIÓN MANUFACTURERA LIMITADA – CORMACOL, le han designado diferentes depositarios, se ordena que por secretaria se requiera a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E. S.A.S., para informe a esta agencia judicial quien es el actual depositario de la mencionada CORPORACIÓN MANUFACTURERA LIMITADA – CORMACOL, para lo cual se le concede le termino de cinco (5) días, so pena de aplicar las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. DEJAR Parcialmente sin efecto el numeral primero del auto de fecha 5 de septiembre de 2014.
2. TENER por no contestada la demanda respecto del señor ANDRÉS HERNÁNDEZ BOHMER en calidad de depositario de la demandada SOMBRATEX LTDA.
3. DESIGNAR como Curador Ad Litem de la demandada CONFECIONES LUBER S.A. y los llamados en garantía LLIA BEATRIZ SANCHEZ SALAMANCA al doctor SAMIR ARTURO RODRIGUEZ GUERRERO, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado ante este Despacho Judicial, con quien se continuará el proceso. Notifíquesele la designación al correo electrónico sarguerrero@hotmail.com.



República de Colombia

4. REALICESE la notificación del auto de fecha 30 de junio de 2016, mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía a los señores ELSA LEONOR CASADIEGO y ENRIQUE VENGOECHEA GONZALEZ, en la dirección física aportada por la demandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E. S.A.S.

5. REQUIERASE a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E. S.A.S., para que informe a esta agencia judicial quien es el actual depositario de la CORPORACIÓN MANUFACTURERA LIMITADA – CORMACOL, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de aplicar las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Por secretaria líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ
Jueza